



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

ACTA DE LA SESIÓN Nº 12 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hora de celebración: 14:15 horas

Lugar: Salón de Plenos Casa Consistorial.

Tipo de Sesión: **EXTRAORDINARIA URGENTE**

Convocatoria: **PRIMERA**

Bertaratzten diren Jaun-Andreak/Señor@s Asistentes:

Alkatea-Lehendakaria/Alcalde-Presidente:

- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna

Zinegotziak/Concejales:

- D. RUBEN RUIZ DE EGUINO LOPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. ANA GOROSPE LARREA (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. DÑA. IRUNE MUGURUZA MENDARTE (EAJ-PNV) andrea

- D. JOAQUIN ARRATIBEL SEGURA (EAJ-PNV) jauna

- DÑA. MARISOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea

- DÑA. MARIA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea

- D. RAUL LOPEZ DE URALDE BALTASAR(EH Bildu) jauna

- D. JON GAUNA BORREGUERO (EH Bildu) jauna

- D. FCO. JAVIER SAEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna

- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA(EH Bildu) andrea

- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA(EH Bildu) andrea

Idazkaria/Secretaria:

- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertaratzten ez direnak/Ausentes:

- D. OIER ARBINA VADILLO(EH Bildu) jauna

Asistentzia zuriztatzen dute:

En Agurain, a 3 de noviembre de 2021, siendo las 14:15 horas, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. ERNESTO SAINZ LANCHARES se reúnen en el Salón de Plenos las/los miembros de la corporación que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente, en primera convocatoria, a la que habían sido citadas/os previamente todas/os las/los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Como consecuencia del COVID-19, la colocación de las/los representantes en el Salón de plenos se realiza, guardando las distancias establecidas por la normativa.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria:



1. - DECLARACIÓN DE URGENCIA

*Se acuerda por unanimidad declarar la urgencia de la presente sesión de pleno extraordinario, teniendo en cuenta que el plazo para la remisión del informe solicitado en relación con los "Parques Eólicos Luna (49,5MW), Kaede (40,6MW), Kodama (49,5MW), Makami(49,5MW), Kaminari (49,5MW), Kairi (49,5MW), Amikiri, S.L. (16,5MW), Delfino, S.L. (49,5MW), Fukei (49,5MW), Cadmo (49,5MW), Belerofonte (49,5MW), S.L. y Kyoko (49,5MW), en la provincia de Zaragoza y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y Alava realizada por el Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava finaliza el próximo día 8 de noviembre de 2021 y es urgente adoptar el acuerdo correspondiente.

2.- PARQUES EÓLICOS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA, NAVARRA Y ALAVA

VISTA. - La solicitud de informe "Parques Eólicos Luna (49,5MW), Kaede (40,6MW), Kodama (49,5MW), Makami(49,5MW), Kaminari (49,5MW), Kairi (49,5MW), Amikiri, S.L. (16,5MW), Delfino, S.L. (49,5MW), Fukei (49,5MW), Cadmo (49,5MW), Belerofonte (49,5MW), S.L. y Kyoko (49,5MW), en la provincia de Zaragoza y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y Alava realizada por el Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava y que con fecha 23 de setiembre de 2021, se recibió en el Ayuntamiento de Agurain.

El informe versará sobre la adaptación de dicho proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada o sobre posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

VISTO. - Que, a través del mismo escrito, se comunica que en el Área Funcional de Industria y Energía se tramita la solicitud de Autorización Administrativa Previa, y Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto promovido por el grupo Forestalia Renovables y se remite copia del anuncio que se insertará en el BOTHA, a fin de que pueda permanecer expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de 30 días, a efectos de información pública del mismo. Debiendo remitir a la Subdelegación certificación de dicha exposición al finalizar el plazo.

VISTOS. – Los informes del Arquitecto Asesor Municipal, y de la Técnica de Medio Ambiente obrantes en el expediente,

VISTA. - La propuesta presentada por el grupo EAJ-PNV



VISTO. - El escrito de aportaciones presentada por el grupo EHBildu.

VISTA. - El dictamen favorable de la Comisión extraordinaria urgente de Urbanismo, Aguas, Medio Ambiente y Protección Ciudadana celebrada en el día de hoy con anterioridad al presente pleno,

* Se acuerda por unanimidad adoptar el siguiente acuerdo:

VISTA. - La solicitud de informe “Parques Eólicos Luna (49,5MW), Kaede (40,6MW), Kodama (49,5MW), Makami(49,5MW), Kaminari (49,5MW), Kairi (49,5MW), Amikiri, S.L. (16,5MW), Delfino, S.L. (49,5MW), Fukei (49,5MW), Cadmo (49,5MW), Belerofonte (49,5MW), S.L. y Kyoko (49,5MW), en la provincia de Zaragoza y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y Alava realizada por el Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava y que con fecha 23 de setiembre de 2021, se recibió en el Ayuntamiento de Agurain.

El informe versará sobre la adaptación de dicho proyecto al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, sobre la conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada o sobre posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

VISTO. - Que, a través del mismo escrito, se comunica que en el Área Funcional de Industria y Energía se tramita la solicitud de Autorización Administrativa Previa, y Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto promovido por el grupo Forestalia Renovables y se remite copia del anuncio que se insertará en el BOTHA, a fin de que pueda permanecer expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de 30 días, a efectos de información pública del mismo. Debiendo remitir a la Subdelegación certificación de dicha exposición al finalizar el plazo.

VISTO. – El informe LAAT conexión SET MALPICA-SET VITORIA, posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. Exped.: PEol-522AC emitido por la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa con fecha 25 de octubre de 2021, que dice lo siguiente:

“INFORME LAAT CONEXIÓN SET MALPICA - SET VITORIA, POSIBLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. EXPED: PEol-522 AC.

UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO

El proyecto está promovido por varias empresas: Energía Inagotable de Luna, S.L., Energía Inagotable de Kaede, S.L., Energía Inagotable de Kodema, S.L., Energía Inagotable de Makami, S.L., Energía Inagotable de Kaminari, S.L., Energía Inagotable de Kairi, S.L., Energía Inagotable de Amikiri, S.L., Energía Inagotable de Delfino, S.L., Energía Inagotable de Fukei, S.L., Energía Inagotable de Cadmo, S.L., Energía Inagotable de Belerofonte, S.L. y Energía Inagotable de Kyoko, S.L., pertenecientes al Grupo Forestalia.



En esta fase del proyecto se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa y la declaración de impacto ambiental. Por ello, desde la Subdelegación del Gobierno en Álava se establece que: “podrán presentar, [...], las alegaciones que consideren oportunas [...]”.

El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de alta tensión (LAAT) de transmisión de energía eléctrica que conecta la subestación (SET) de Malpica con la subestación de Vitoria, denominada LAAT 400 kV, conexión SET Malpica a SET Vitoria 220 kV (REE). Se trata de una línea trifásica a 400 kV, 50 Hz, que recoge la potencia generada en varios parques eólicos situados en Aragón y que comparte trazado con hasta 4 líneas de alta tensión más.

La línea tiene un trazado de 179 km de longitud.

En la Llanada Alavesa recorre los municipios de Asparrena, San Millán, Agurain, Iruraiz-Gauna, Barrundia, Alegría-Dulantzi y Elburgo, a lo largo de un trazado que alcanza los 41,233 km, y recorre longitudinalmente de este a oeste toda la comarca.

El proyecto establece la colocación de torres de alta tensión de hasta 72 metros de altura más la base, la cual tiene unas dimensiones de 9 m², con un cabezal con forma hexagonal que acoge 2 circuitos en 4 fases. Se trata de una instalación trifásica de 50 Hz y 400 kV (420 kV pico) con doble conexión a tierra. A lo largo de la comarca se colocan 22 vértices y 83 postes.

NORMATIVA A TENER EN CUENTA

Hubiera que tener en cuenta la siguiente normativa.

En cuanto a la organización del territorio, el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica del País Vasco, tiene entre otros objetivos el de mejorar el recurso eólico de esta Comunidad Autónoma sin dañar su medio ambiente.

La Orden Foral 282/2009 de 23 de diciembre que ordena la publicación en el BOTHA del Texto Refundido de la Estrategia y el Plan de Acción para la Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables de Álava (2010-2020), Plan Mugarri, establece en su punto 5 relativo a la Estrategia y Plan de Acción, 5.1. sobre principios estratégicos, principios ambientales establece: “La Estrategia promoverá un modelo energético renovable que respete el medio ambiente”.

La Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 en su Meta 3 sobre Protección de la Naturaleza y Biodiversidad establece que: “La buena salud y el equilibrio de los sistemas naturales son fundamentales para sostener la vida y el funcionamiento de la sociedad”. “Se hace preciso [...] preservar el valor intrínseco de la biodiversidad de las amenazas existentes” El objetivo 1 de esta Meta es conservar y proteger los ecosistemas, las especies y el paisaje.

Por otro lado, la Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la CAPV y el Decreto 254/2020 de 10 de noviembre sobre Sostenibilidad Energética de la CAPV regulan la política energética de Euskadi, y la primera establece en su punto 5 objetivos b) “La promoción e implantación de las energías renovables con el fin de reducir la dependencia de los



combustibles fósiles”, con lo que es imprescindible contar con este tipo de instalaciones de generación de energías renovables para cumplir con lo establecido en la normativa.

AFECCIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA LLANADA ALAVESA

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE ASPARRENA

En terrenos del municipio de Asparrena se ubica el intervalo de vértices 151-157 (7 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 25 a 39 (15 postes en total).

El trazado atraviesa los Montes de Utilidad Pública del municipio nº 304 y nº 309.

Se establecen varias afecciones:

- Afección a aguas: afectados tres arroyos afectados por los intervalos de vértices 152-153, 153-154 y 155-156.
- Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen dos cruces en los intervalos 153-154 y 155-156.
- Afección por cruce de carreteras afecta al Ministerio de Transportes en el intervalo 150-151 se cruza la autovía A1 (E-5, E-80)
- Afección a la red de carreteras de DFA: autovía A1 en el intervalo 150-151 en un punto, carretera A-4116 en el intervalo 153-154 en dos puntos, carretera A-3138, en los intervalos 154-155 y 155-156 en dos puntos, y carretera A-4115 en el intervalo 155-156 en un punto.
- Afección a los núcleos de población de Andoin y Urabain por situarse el trazado a menos de 500 metros lineales de la primera vivienda, en el caso de Iburguren el trazado se sitúa a 191 ml de la primera vivienda.

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE SAN MILLÁN

En terrenos del municipio de San Millán se ubica el intervalo de vértices 158-161 (4 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 40 a 55 (16 postes en total).

El trazado atraviesa el Monte de Utilidad Pública del municipio nº 515.

Se establecen varias afecciones:

- Afección a aguas: afectados cuatro arroyos afectados por los intervalos de vértices 159-160 arroyo Ortachi, 159-160 arroyo Bikuña, 160-161 arroyo Ordoñana y 161-162 río Zadorra.
- Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen dos cruces en los intervalos 159-160 y 161-162.
- Afección a la red de Telefónica, S.A. por interconexión en el intervalo 161-162.
- Afección a la red de carreteras de DFA: carretera A-4114 en el intervalo 160-161 en un punto y carretera A-4113 en el intervalo 161-162 en un punto.

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE AGURAIN



En terrenos del municipio de Agurain se ubica el intervalo de vértices 162-163 (2 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 56 a 68 (13 postes en total).

El trazado justo bordea el Humedal de Pedroko, área en fase de recuperación naturalística del municipio.

Se establecen varias afecciones:

- *Afección a aguas: afectados seis arroyos por los intervalos de vértices 161-162, río Zadorra, arroyo Zaraeta, arroyo Santa Bárbara, arroyo Egileor, arroyo Alivio y arroyo Los Apóstoles.*
- *Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen dos cruces en los intervalos 161-162 y 162-163.*
- *Afección a la red de Telefónica, S.A. por interconexión en el intervalo 161-162.*
- *Afección a la red de carreteras de DFA: carretera A-2128 en el intervalo 161-162 en un punto, carretera A-4141, en el intervalo 161-162 en un punto y carretera A-3110 en el intervalo 162-163 en un punto.*

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE IRURAIZ-GAUNA

En terrenos del municipio de Iruraz-Gauna se ubica el intervalo de vértices 164-168 (5 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 69 a 86 (18 postes en total).

El trazado atraviesa el Monte de Utilidad Pública del municipio nº 514.

Se establecen varias afecciones:

- *Afección a aguas: afectados dos arroyos afectados por los intervalos de vértices 164-165 y 163-164 arroyo Luzkando en dos puntos y 166-167 arroyo Erreka en otros dos puntos.*
- *Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen tres cruces en los intervalos 164-165 y 165-166.*
- *Afección por cruce de carreteras en el intervalo 150-151 se cruza la autovía A1 (E-5, E-80)*
- *Afección a la red de Telefónica, S.A. por interconexión en el intervalo 166-166.*
- *Afección a la red de carreteras de DFA: carretera A-4111 en el intervalo 163-164 en un punto, carretera A-4110, en el intervalo 165-166 en un punto, y carretera A-3140 en el intervalo 168-1169 en un punto.*
- *Afección al núcleo de población de Arrieta por situarse el trazado a menos de 500 metros lineales de la primera vivienda, en este caso el trazado se sitúa a 292 ml de la primera vivienda.*

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE BARRUNDIA

En terrenos del municipio de Barrundia se ubica el intervalo de vértices 169-170 (2 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 87 a 93 (7 postes en total).

El trazado atraviesa el Monte de Utilidad Pública del municipio nº 331.



Se establecen varias afecciones:

- *Afección a aguas: afectado un arroyo por los intervalos de vértices 168-169 y 170-171.*
- *Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen dos cruces en los intervalos 168-169 y 170-171.*
- *Afección a la red de Telefónica, S.A. por interconexión en el intervalo 170-171.*
- *Afección a la red de carreteras de DFA: carretera A-4108 en los intervalos 168-169 y 170-171 en dos puntos.*
- *Afección al núcleo de población de Etxabarri-Urtupina por situarse el trazado a menos de 500 metros lineales de la primera vivienda, en el caso de este núcleo el trazado se sitúa a 251 ml de la primera vivienda.*

AFECCIONES AL MUNICIPIO DE ELBURGO

En terrenos del municipio de Elburgo se ubica el intervalo de vértices 171-172 (2 vértices en total) que acoge a su vez el intervalo de apoyos (torres o postes) 94 a 107 (14 postes en total).

El trazado atraviesa los Montes de Utilidad Pública del municipio nº 442, nº449 y nº 450.

Se establecen varias afecciones:

- *Afección a aguas: afectado un arroyo por el intervalo de vértices 171-172.*
- *Afección por interconexión con otras líneas de Alta Tensión de Iberdrola: se producen cuatro cruces en el intervalo 171-172.*
- *Afección por cruce de carreteras afecta al Ministerio de Transportes en el intervalo 171-172 se cruza la carretera N-104.*
- *Afección a la red de Telefónica, S.A. por interconexión en el intervalo 171-172.*
- *Afección a la red de carreteras de DFA: carretera A-3108 en el intervalo 171-172 en un punto, carretera N-104 en el intervalo 171-172 en un punto, y carretera A-4002 en el intervalo 171-172 en un punto.*
- *Afección a los núcleos de población de Argómaniz y Arbulo por situarse el trazado a menos de 500 metros lineales de la primera vivienda.*

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental lo ha realizado la empresa Basoinsa, S.L. dedicada a ingeniería ambiental.

La conclusión de este estudio establece que la infraestructura en su totalidad parques eólicos y LAAT producirá "... impactos sobre el medio en el que se ubicará. Los efectos serán de carácter negativo en los medios físico, biológico, socioeconómico y sobre el paisaje como consecuencia de la introducción de las nuevas infraestructuras. Estos efectos se van a producir fundamentalmente en la pérdida de cultivos, vegetación y hábitats, calidad paisajística y en la posible afección a la avifauna por la presencia de aves esteparias, rupícolas, especies protegidas tanto el catálogo nacional como en los autonómicos" Apunta también que no se tienen datos del estudio anual de avifauna por estar todavía en desarrollo.



Continúa diciendo que “la magnitud de esos impactos será minimizada gracias a la adopción de una serie de medidas protectoras [...] preventivas y correctivas para reducir o anular la magnitud de los impactos excepto en determinados apoyos donde el impacto puede llegar a ser severo”

Concluye no obstante que “la actuación propuesta es ambientalmente viable” a pesar de que se “valorará sobre la avifauna, quirópteros y el patrimonio cultural” cuando se acaben los estudios específicos en curso.

Revisando el citado estudio se considera necesario hacer alguna apreciación.

En cuanto a la posible afección al suelo, el estudio hace alusión tan solo a la afección generada por la obra de implantación de la instalación, pero se debiera valorar otras afecciones en la fase de explotación, como es la radiación generada por la LAAT sobre su ámbito de ubicación, la posible generación de lluvia ácida como resultado del “efecto corona” o la posible afección del suelo por residuos contaminantes.

En cuanto a la posible afección a las aguas, tan solo se contempla la misma en la fase de construcción, aunque se considera que hubiera que tener en cuenta la afección durante todas las fases del mismo ya que al menos se han detectado dos aprovechamientos para abastecimiento de aguas de la población en los siguientes Concejos de la comarca:

- *San Román de San Millán: Sección A, Tomo 60, Hoja 98, manantial de San Cristobal.*
- *Arrieta: Sección A, Tomo 2, Hoja 75, manantial de Abajo.*

En el estudio se considera que las líneas aéreas provocarán, debido al efecto corona, descargas eléctricas que producirán ruido, el cual será más intenso en momentos de lluvia. En la valoración sobre la afección del ruido a población más cercana, no se tiene en cuenta el cambio que supondrá el incremento de ruido para la población de estos núcleos, y tampoco se valora el impacto sobre la fauna de la zona. Sería conveniente establecer el impacto de ese incremento de ruido sobre la población, sobre la fauna y sobre los usos ya existentes, aunque estuvieran por debajo de los establecidos por normativa, ya que, al tratarse de una zona rural, este tipo de incrementos en el ruido residual pueden causar afección.

En cuanto a la radiación electromagnética, se manifiesta que en todo momento estaría por debajo de los niveles autorizados, contemplando un “efecto corona” causado por la línea aérea de alta tensión, manifestando que para este tipo de líneas a los 30 metros lineales de distancia la radiación “baja mucho”. No obstante, el proyecto establece para la LAAT una franja de seguridad a ambos lados de la misma de 50 metros lo cual establece un corredor de seguridad de 100 m de anchura. Así mismo, no se detalla por lo tanto la radiación existente en la zona de máxima afección ni cómo disminuye la radiación según se va separando de esa ubicación central. Tampoco se dan datos sobre la afección que esa zona de radiación a los suelos, vegetación, fauna, población, etc., que pudiera encontrarse puntualmente o de forma más continua en esta zona. Se considera que no se facilita información suficiente al respecto en la información existente.



Es por ello que se cree necesario establecer el nivel de las radiaciones de las instalaciones del proyecto y su área de influencia, así como, el incremento de radiación al que se va a someter a los habitantes, flora y fauna del ámbito derivado de la instalación del parque y sus infraestructuras; y realizar una valoración de los riesgos y/o afecciones que pudieran suponer para su salud.

En cuanto a la afección sobre la vegetación se establece una actuación sobre una banda de 100 metros de anchura que precisaría de desmonte y mantenimiento de desbroce durante la fase de explotación. Este desmonte en el caso de los Montes de Utilidad Pública de varios de los municipios por los que pasa la LAAT, provocará un corte de conectividad ecológica que se puede presuponer generará afecciones irreversibles, sería el caso del MUP nº 304 y 309 del municipio de Asparrena o el MUP nº 515 del municipio de San Millán ya que estas bargas sirven de zona de consolidación de la ZEC Entzia- Iturrieta que comienza a escasos metros de esta zona de desmonte. En el caso de los MUPs nº 514 del municipio de Iruraiz-Gauna, el nº 331 del Municipio de Barrundia y los nº 442, 449 y 450 del municipio de Elburgo, se trata de montes naturalizados que en la actualidad acogen gran parte de los mamíferos autóctonos de la zona (corzos, jabalíes, zorros, ...), y que actúan como puntos de resguardo y conexión en los movimientos naturales de estas especies dentro de la comarca y entre las sierras de Aldaia y Entzia. Se sospecha que el impacto sobre esta vegetación puede causar efectos severos e irreversibles sobre la fauna autóctona local y sería importante valorar esta afección.

En el estudio la afección sobre la vegetación es considerada como severa en construcción y moderada en fase explotación, pero hubiera que tener en cuenta aquellos aspectos que se modificarían de forma irreversible, dado que además de la afección a zonas más arbóreas, se menciona una afección en nuestra comarca sobre el Hábitat 6220 (Pastos xerófilos más o menos abiertos formados por diversas gramíneas y pequeñas plantas anuales, desarrollados sobre sustratos secos, ácidos o básicos, en suelos generalmente poco desarrollados).

Por otro lado, en el estudio no se valora la afección sobre pastos, cultivos, ..., se considera que falta información al respecto.

En cuanto a la fauna, se manifiestan dos zonas en la comarca afectadas por el proyecto, son zonas ZIM, Zonas de Interés de Mamíferos: ZIM nº 55 en su zona norte "Sierra de Urbasa, Montes de Vitoria y Condado de Treviño"; y la ZIM nº 50 "Ríos de Ebro, Oca, Nela, Trueba, Jerea, Omecillo, Oroncilla, Baias, Zadorra y afluentes". No se concretan las afecciones a estos mamíferos, pero sería importante poner de relevancia lo expresado en el párrafo anterior de afección a la vegetación sobre este punto. Se hace alusión a la posible afección sobre el cangrejo autóctono en el río Zadorra.

El estudio reconoce una afección de la LAAT sobre las pautas de movimiento de la avifauna reconociéndola como una barrera física para aves en general pero en particular para aves acuáticas, quirópteros y aves migratorias. También hace alusión a afección a especies como la Grulla común o las rapaces diurnas, manifestando también los movimientos de aves necrófagas planeadoras que hacen recorridos entre la sierra de Aizkorri-Altzaina-Aralar y las sierras de Entzia-Urbasa (buitre leonado, alimoche, quebrantahuesos y milano real). En este sentido reseñar que, en una zona muy próxima a la LAAT, está la ZEC Entzia-Iturrieta, zona de especial



conservación que posee gran valor naturalístico y paisajístico, alberga especies de flora y fauna en peligro de conservación, y supone un corredor que favorece la conectividad entre masas naturalizadas.

El propio estudio realiza una valoración de los riesgos derivados de la movilidad de la avifauna por colisión, electrocución y alteración del comportamiento.

En este sentido se cree importante reseñar la Orden Foral 229/2015 del 22 de mayo por la que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV, que tiene el objetivo de garantizar la protección efectiva de las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario además de reducir y en su caso eliminar las causas de mortalidad no naturales entre otras.

También se considera importante manifestar la Directiva 79/409/CEE del 2 de abril de 1979, derogada en el artículo 18 de la Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo del 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres establece en su artículo 2: “Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves [silvestres], [...], en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”; y en su artículo 3: “... los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las aves contempladas en el artículo 1 [silvestres]” En el Anexo I de esta Directiva se recoge listado de especies a proteger, todas las especies de rapaces silvestres presentes en esta zona, están recogidas en este anexo I.

Habida cuenta de que en zona de Agurain se encuentra un nido de Alimoche, que Entzia es considerada un Área crítica según la Estrategia Estatal del Quebrantahuesos, y teniendo en cuenta las especies de especial protección que se encuentran catalogadas, hubiera que a tener en cuenta en este proyecto esta variable.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21/05/1992 relativa a la conservación de hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, establece en su artículo 3 punto 1 que se creará una Red Natura 2000 que “deberá garantizar el mantenimiento, o en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de que se trate en su área de distribución natural”. “La Red Natura 2000 incluirá las zonas de protección especial designadas por los Estados miembros de arreglo a la Directiva 79/409/CEE”. Es por ello que, en base al cumplimiento de esta normativa, se determinó que el área de Entzia tuviera un grado de protección LIC, que posteriormente mediante el Decreto 188/2015 del 6 de octubre pasa a tener grado de protección ZEC, Zona de Especial Conservación, ZEC de Entzia (ES2110022).

El Decreto 188/2015, establece en su artículo 2 punto 1, la finalidad del Decreto: “... garantizar en la ZEC el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Así mismo, tiene por objeto asegurar la supervivencia en particular las incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE”. En este punto, vuelve a ponerse de manifiesto el grado de protección que poseen las aves localizadas



en la zona. En cuanto a la avifauna rupícola, el objetivo general 3 establece: mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas y mejorar las condiciones de la ZEC para favorecer la expansión del quebrantahuesos hacia el oeste, favoreciendo la consolidación de un territorio reproductor estable en la ZEC y sus inmediaciones. Objetivo específico 3 2.: se previenen y eliminan los factores de amenaza sobre las comunidades rupícolas. Este objetivo, junto a la propuesta que establece este objetivo de solicitar este ámbito como zona ZEPA (Zona de especial Protección para las Aves) y la regulación de la Comunidad Foral de Navarra que mediante el Decreto Foral 228/2007 de 8 de octubre establece las medidas relativas a la protección y gestión del quebrantahuesos en la zona de Urbasa-Andia, y teniendo en cuenta que se facilita el dato a su vez de que el 24% de las muertes de avifauna rupícola no naturales son causadas por colisiones con el tendido eléctrico, indica que la ubicación de la LAAT en esa zona afectaría la estructura naturalística existente y la estrategia de mejora de la avifauna rupícola en la zona de Entzia- Iturrieta, así como, afectaría a la continuidad del corredor ecológico existente.

En el ámbito estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 46 establece que: "... las Comunidades Autónomas, en el marco de sus políticas medio ambientales y de ordenación del territorio, fomentarán la conservación de los corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres".

La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV establece que la zona de Montes de Iturrieta es considerada pasillo suprarregional, red ecológica interconectada. También es considerada un corredor de enlace con máxima conectividad entre espacio-núcleo con un gradiente de permeabilidad del paisaje inmejorable.

En este sentido Diputación Foral de Álava mediante Acuerdo del Consejo de Diputados nº 920 de 24 de octubre de 2006 se adhirió a la Iniciativa de Conectividad Ecológica del Gran Corredor de Montaña del Sur de Europa con el compromiso de proteger la Red Ecológica Funcional. Montes de Iturrieta forma parte de este corredor.

Por otro lado, el Decreto legislativo 1/2014 de 15 de abril, Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en su artículo 2 apartado h) establece que: "Las obras de infraestructuras y la construcción en general, en caso de que su impacto sea asumible, han de adaptarse a la naturaleza y al paisaje". En su artículo 40 punto 1 establece: "Las Administraciones Públicas vascas competentes velarán por conservar, mantener y restablecer, en su caso, superficies de suficiente amplitud y diversidad como hábitats para las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el medio natural de la CAPV"; y en el punto 2: "El diseño de las infraestructuras que se ejecuten en el territorio se realizará de modo que permita un grado suficiente de movilidad geográfica a las especies, evitando la creación de barreras que dificulten su dispersión e intercambio genérico y previendo los mecanismos posibles para evitar riesgo de accidentes a la fauna silvestre". En el artículo 41 se establece: "Las Administraciones públicas vascas velarán por mantener o adaptar las poblaciones de fauna y flora silvestres, terrestres y marítimas, a un nivel que corresponda a las exigencias ecológicas, científicas y culturales". En el artículo 42 se establece: "Se favorecerá la migración de las especies que atraviesan el territorio de la CAPV,



preservando, en la zona marítima y terrestre, los lugares de paso, concentración, reposos, muda o alimentación y limitando las actividades u obstáculos que los dificulten”.

En base a esta normativa, se pone de manifiesto la estrategia desarrollada para preservar tanto las zonas naturalizadas, como la necesidad de proteger las oportunidades naturalísticas que especies migrantes puedan necesitar de este espacio. Así como, de no poner en peligro la estrategia ya definida para diferentes ámbitos que afectan significativamente a este espacio.

*En el estudio se reconoce un efecto barrera frente a movimientos migratorios. Hubiera que tener en cuenta que esta zona forma parte de la Ruta Migratoria Paleártico Occidental donde destacan especies como *Milvus milvus*, *Fringilla coelebs*, *Columba palumbus* y *Apus apus*. Y en nuestra comarca, concretamente en Agurain, se encuentra el Humedal de Pedroko, (zona en fase de recuperación) que acoge gran cantidad de especies que anidan en los meses cálidos, y también acoge a aves migratorias en su ruta anual. A menos de 100 m de este espacio se encuentra el poste 59, encontrándose el tendido a pocos metros de la zona de acogida de las especies de avifauna. El impacto sobre este espacio en vías de naturalización va a ser muy importante.*

Por otro lado, se reconoce en el estudio también un efecto barrera frente a movimientos locales no solo de los mamíferos y avifauna sino también sobre anfibios y reptiles. En este aspecto se echa en falta la mención a los himenópteros, concretamente a las abejas, dado que en la zona hay una importante cantidad de comunidades y es constatado que las LAAT afectan seriamente a su comportamiento.

En el propio estudio se considera el impacto sobre la fauna un impacto directo, negativo, permanente, a corto plazo, sinérgico, irreversible e irrecuperable, concluyendo una valoración de efecto severo por el principio de precaución en fase funcionamiento.

En el caso del riesgo de electrocución, colisión y alteración del comportamiento, el informe concluye que se trata de un impacto severo para las tres fases del proyecto (construcción, funcionamiento y desmantelamiento) y lo caracteriza como directo, simple, de intensidad alta, puntual, inmediato, permanente, irregular, irreversible y recuperable.

Además, en el punto 10 del estudio desarrollado en el Anexo 7 sobre impactos sinérgicos y acumulativos establece un efecto acumulativo de las diferentes fases del proyecto para la mortalidad de aves.

En cuanto al impacto a la población, la afección sobre el bienestar, calidad de vida y propiedad solo se establece en términos de repercusión económica, lo cual se concluye que se trata de una repercusión positiva. Esta valoración se considera que debiera abarcar más ámbitos.

Por otro lado, se valora el impacto traducido en molestias a la población y se considera que solo habrá molestias en la fase de construcción debido a la cercanía del tendido a determinados núcleos de población. Concretamente los pueblos que se encuentran a menos de 500 metros del tendido son los siguientes: Andoin, Urabain, Iburguren (191 m), Arrieta (292 m), Etxabarri-Urtupina (251 m), Argómaniz y Arbulo. Manifiesta que, al tratarse de núcleos pequeños de población, el impacto es menor, y en el estudio manifiesta que de ser sobre una población grande



el impacto sería severo. Hubiera que manifestar que un impacto negativo tiene una valoración determinada al margen del número de individuos que lo soportan. También hubiera que valorar el impacto del proyecto sobre la población en las fases de explotación y desmantelamiento.

En cuanto al impacto sobre los sectores económicos de la zona se valora un impacto negativo, directo, temporal, a corto plazo y simple, considerado severo en fase de construcción y moderado en fase de funcionamiento.

En cuanto a la afección a la propiedad se plantea un impacto negativo por ocupación de suelo compensable económicamente.

En cuanto a la afección al paisaje, el estudio hace mención a que la barga de Iturrieta y Entzia (ladera que une el ZEC con el bajo valle) tiene calificación de baja aptitud paisajística, pero el Catálogo de Paisaje del Área funcional de Álava Central – Montes de Vitoria establece que esta misma barga es un área de especial Interés paisajístico con acciones de protección visual por su alta calidad y fragilidad del paisaje. Los postes que se ubican sobre esta barga son: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 49. Así, en esta zona según el Catálogo: “Se recomienda clasificar bajo figuras de protección frente a todo tipo de alteraciones que generen un cambio en la naturalidad o en su calidad paisajística, conservando los usos ya establecidos e impidiendo el desarrollo de actividades o infraestructuras que generen impactos visuales” Teniendo en cuenta que la LAAT posee una franja de desmonte de 100 metros de anchura que quedaría en la zona baja media de la ladera, se considera que el impacto sería muy importante en cuanto a calidad del paisaje. De hecho, el estudio lo considera severo ya que implica cambios en el carácter natural del mismo.

Dentro de esta área de paisaje se valora la intrusión visual, se trata de aquellas vistas a las que el proyecto vulnera. Las poblaciones que más sufrirán esta intrusión visual son las siguientes: Andoin, Iburguren, Urabain, San Román de San Millán, Munain, Arrieta, Ezkeretotza, Etxabarri-Urtupina, Arbulo y Argómaniz. El estudio considera un impacto severo cuando rompen la cuenca visual porque pasa a menos de 500 metros de distancia, caso de Iburguren, Urabain, Arrieta, Etxabarri-Urtupina y Argómaniz.

En cuanto a las vistas contemplativas, vistas que se ven vulneradas por el proyecto y que se pueden disfrutar desde los 19 hitos registrados en el Catálogo de Paisaje del Área Funcional de Álava Central, también se considera severo para las ermitas de Santa María Magdalena, San Martín de Araia, San Pedro de Quilchano y San Lorenzo. Considera un impacto moderado para el Camino de Santiago, el Camino Ignaciano y el Camino de Postas, siendo impacto severo para la GR25 Vuelta la Llanada Alavesa. Por otro lado, establece otras vistas de hitos afectados entre 500 y 3000 m como son el paisaje histórico de Maturana-Gebara, el paisaje natural de los Montes de Aldaia y Narbaiza y el paisaje natural y transformado de Ullibarri-Ganboa. En conjunto se considera que el impacto del proyecto sobre las vistas contemplativas es severo.

Cabe destacar que el Convenio Europeo el Paisaje “...urge a los Estados a Catalogar los ámbitos de mayor calidad estética y legislar para procurar su conservación”, aprobado por el consejo de Ministros del Consejo de Europa en Florencia en octubre de 2000, entró en vigor en marzo de 2005 y se ratificó por el Estado Español en noviembre de 2007.



Así los Montes de Iturrieta están catalogados en la categoría de Espacio Protegido como Paisaje Sobresaliente según el Acuerdo del Consejo de Diputados nº 829 de 27 de septiembre de 2005 que aprueba el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

También el Plan Mugarri establece en su punto 3.2. sobre protección del paisaje que “la protección de los recursos paisajísticos del territorio será también [...] un aspecto esencial a considerar en la selección de emplazamientos destinados a la instalación de las centrales de producción de energías renovables más impactantes. Un factor clave en la planificación ha de ser la preservación de los paisajes singulares y sobresalientes de Álava”.

CONCLUSIONES

El estudio pone de manifiesto una serie de impactos y la conclusión de los mismos, pero en algunos aspectos se echa en falta un poco más de precisión, como puede ser en los aspectos mencionados a continuación.

- *Se pone de manifiesto el riesgo de incendio y las medidas correctoras para su control, pero se considera que el proyecto precisaría de unas medidas más exhaustivas debido al gran impacto que pudiera tener un incendio en la zona, y, por lo tanto, precisaría de la valoración del impacto de las mismas en el medio.*
- *Impacto hidrológico, en este punto se valora el impacto sobre los cursos fluviales y sobre los drenajes propios del terreno, pero se echa en falta la valoración del impacto sobre las filtraciones del terreno que son los acopios de los acuíferos que manan en la ladera, y sobre los que los Concejos y Ayuntamientos de la zona tienen concesiones de agua para abastecimiento de la población. Concretamente esto puede suceder en las poblaciones de San Román de San Millán y de Arrieta (municipio de Iruraiz-Gauna).*
- *Afección de la ubicación del parque a otros usos ya existentes, con otras instalaciones existentes en la zona, con otras infraestructuras, ...; valoración de sinergias y afecciones conjuntas.*
- *Afección al suelo en fase explotación, posible generación de lluvia ácida como resultado del “efecto corona”, posible afección por residuos contaminantes, ...*
- *Afección a los seres vivos en fase explotación: ganado en pastos, población por cercanía, ejercicio de la agricultura, poblaciones de fauna, ...*
- *Afección de la ubicación del parque al potencial ecoturístico de la zona. El impacto visual y la pérdida de naturalidad será también muy relevante en estas áreas haciendo que sus itinerarios y recorridos de montaña pierdan interés, sería importante valorar este aspecto.*



- *Ruido, se valora que el ruido existente estará por debajo de los niveles admitidos por la normativa. En la valoración sobre la afección a población más cercana, no se tiene en cuenta el cambio que supondrá el incremento de ruido para la población de estos núcleos y tampoco se valora el impacto sobre la fauna de la zona. Sería conveniente establecer el impacto de ese incremento de ruido sobre la población, sobre la fauna y sobre los usos ya existentes.*
- *En cuanto a la radiación electromagnética, se manifiesta que estaría por debajo de los niveles autorizados dado que a los 30 metros de la LAAT descienden los niveles de forma considerable, pero no se establece el impacto de la radiación en la franja de ocupación. Sería conveniente valorar esta situación, el impacto y el condicionado que tiene.*

Se trata de una instalación, LAAT que cruza linealmente toda la comarca de la Llanada Alavesa. En el estudio de Impacto Ambiental se concluye que el efecto de la LAAT será negativo pero que con las medidas correctoras las condiciones mejorarán menos en determinados apoyos, donde el impacto será severo, por lo que establece que el proyecto es viable en su ejecución.

Esta conclusión del Estudio para todo el proyecto (parques y LAAT valorados de forma conjunta), quizá no sería la misma para la fase del proyecto que se desarrolla en la Llanada Alavesa dado que el propio estudio establece que el impacto es severo en la comarca para los siguientes ámbitos: impacto sobre la vegetación, impacto sobre la fauna, impacto sobre la población, impacto sobre el sector económico, impacto sobre el paisaje en general (estableciendo el mismo grado también para intrusión visual y contemplativa).

Con los aspectos que se echan de menos en el estudio de impacto ambiental; y los impactos considerados como severos en el estudio para el área de la Llanada Alavesa, se concluye que todo indica que la afección de la infraestructura en esta comarca es mayor que la expresada en el estudio de impacto ambiental para la totalidad del proyecto.

A pesar de tener en cuenta que la normativa establece avanzar en la consecución de la eliminación de los combustibles fósiles y tomar las energías renovables como nuevas fuentes de energía, se concluye que la opción más adecuada es no ejecutar el trazado a lo largo de la comarca de la Llanada Alavesa, o en su defecto, trasladarlo a una zona en la que se genere menor impacto.”

VISTO. – El informe, posibles afecciones urbanísticas, Exped.: PEol-522AC., realizado por el Arquitecto asesor municipal con fecha 26 de octubre de 2021, que dice lo siguiente:

“INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN EN RELACION A LAS POSIBLES AFECCIONES URBANISTICAS DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICOS Y LINEA DE EVACUACIÓN EN LAS PROVINCIAS DE ZARAGOZA, NAVARRA Y ALAVA.



ANTECEDENTES

Mediante su inserción en el Boletín del Territorio Histórico de Alava, se ha procedido a la Publicación de la Información Pública correspondiente a la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto PEol-522 AC que comprende los parques eólicos Luna (49,5 MW), Kaede (40,6 MW), Kodama (49,5 MW), Makami (49,5 MW), Kaminari (49,5 MW), Kairi (49,5 MW), Amikiri (16,5 MW), Delfino (49,5 MW), Fukei (49,5 MW), Cadmo (49,5 MW), Belerofonte (49,5 MW) y Kyoko (49,5 MW) en la provincia de Zaragoza, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra y Álava

PROYECTO

El documento publicado, define las características generales de la Línea Aérea de Transmisión de Energía Eléctrica, trifásica a 400 kV, 50 Hz, desde SET MALPICA a SET VITORIA (REE), definida como línea Vitoria 220kV. Dicha línea recoge la potencia generada por doce (12) parques eólicos y dos (2) plantas fotovoltaicas discurriendo entre las Comunidades Autónomas de Aragón, Navarra y País Vasco. La potencia total a transportar es de 640 MW y se configura en varios tramos.

La línea Vitoria 220kV se inicia en SET Malpica a una tensión de 220kV, recogiendo la generación de ocho (8) parques eólicos denominados Kaminari, Kairi, Kaede, Amikiri, Kyoko, Kodama, Makami y Luna, todos ellos de 49,5 MW, excepto Kaede de 40,6 MW y Amikiri de 16,5 MW.

La línea de transmisión objeto de informe discurre entre las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra y País Vasco. Se inicia en la subestación de Malpica, ubicada en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza) y finaliza en la subestación de Vitoria, propiedad de REE, ubicada en el término municipal de Vitoria (Álava).

La evacuación de la energía desde el apoyo número 498 denominado NUDO ALSASUA se realizará mediante línea eléctrica aérea de 400 kV de 41,233 km de longitud, hasta la subestación Promotores Vitoria 400kV, y mediante una línea eléctrica de 220 kV de 0,656 km de longitud desde esta subestación hasta la subestación Vitoria 220 kV propiedad de Red Eléctrica de España.

En el documento presentado, quedan detalladas las características principales de dicha línea y de sus apoyos.

AFECCION URBANISTICA.

Respecto a la situación del trazado descrito en la documentación presentada, se puede indicar que la línea atraviesa entre otros municipios, el término municipal de Agurain, con la consecuente afección al mismo.

Respecto a la clasificación y calificación urbanística de los suelos sobre los que se plantean los apoyos y el trazado de la línea, podemos señalar, que la clasificación del suelo corresponde con Suelo No Urbanizable, y que a lo largo del trazado y paso previsto por el término municipal de



Agurain, se atraviesan suelo con las siguientes calificaciones pormenorizadas, según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Agurain:

- **D. Zonas Rurales.**
- ***D.10 Zona de especial protección.***
- ***D.30 Zona agroganadera de paisaje rural de transición***
- ***D.40 Zona agroganadera de alto valor estratégico.***
- ***D.50 Zona de protección de los ríos y arroyos.***

- **E. Sistema General de Comunicaciones.**
- ***E.10 Carreteras de la red foral de carreteras de Álava.***

- ***Cruce con otras infraestructuras de tipo lineal***

Respecto a la normativa aplicable y usos autorizados en cada una de las zonas, se detalla a continuación el contenido de lo reflejado en la Normativa Urbanística vigente:

D. ZONAS RURALES.

D.10 Zona de especial protección.

- Régimen de edificación.

Integran los las masas de frondosas arboladas, paisajes catalogados y corredores fluviales catalogados como corredores ecológicos, Únicamente se deberán admitir los usos cuyo fin sea la mejora y conservación de los bosques. No se admitirá el cambio de especies.

Se admite el pastoreo tradicional y aprovechamientos de leñas y madera tradicional. Se recomienda una ordenación de los montes.

- Régimen de uso.

Usos no constructivos admisibles:

Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio, no pudiéndose realizar movimientos de tierras o alteraciones significativos del relieve Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.

Las actividades de ocio, senderismo y montañismo

Los forestales tradicionales, siempre y cuando los aprovechamientos se efectúen mediante entresacas regularizadas o cortas de mejora y de regeneración por bosquetes, manteniendo el bosque natural.

Las actividades tradicionales y el tránsito de ganado y el pastoreo siempre que sean compatibles con el desarrollo adecuado de las masas arbóreas, así como aquellas actuaciones silvícolas cuyo fin sea la conservación y mejora de los bosques autóctonos.

Usos constructivos admisibles:

Los elementos de señalización administrativa, cartográfica, etc. Y los relacionados con los usos y actividades no constructivas.

Las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y a la protección del propio espacio. Las actuaciones en



pistas forestales deberán limitarse a la mejora de firmes y drenajes en los caminos actuales, sin variación significativa de los perfiles transversales y longitudinales.

Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.

La recuperación y mejora de las bordas existentes y construcción de abrevaderos destinados únicamente al uso ganadero relacionado con la actividad de pastoreo, en las condiciones de uso y regulación de accesos que determine el órgano competente en materia de Agricultura para su autorización. Las condiciones dimensionales, de forma y volumen, y las de tratamiento estético de estas construcciones responderán a la tipología y características constructivas de este tipo de edificación tradicional, acorde a

las condiciones del entorno natural donde se ubican. No se autorizarán otros usos diferentes a los propios del manejo del ganado ovino y la elaboración y almacenamiento de sus productos, además de la estancia temporal residencial del pastor, si bien en época de invernada del ganado podrán utilizarse como refugios de montaña.

Usos prohibidos: Los no incluidos en ninguna de las modalidades anteriores.

No se encuentra contemplado en la normativa urbanística para esta zona el uso correspondiente a líneas eléctricas ni el de infraestructuras de utilidad pública e interés social.

D.30 Zona agroganadera de paisaje rural de transición

- Régimen de edificación.

Comprende los suelos que, por su importante capacidad de uso agrícola, aunque inferior a la de los espacios protegidos desde los planes territoriales sectoriales, resulta necesario proteger desde el nivel municipal.

Son zonas cultivadas de pendiente superior al 5%. o con perfiles edáficos pobres Se mantiene su uso, recomendándose el paso al uso forestal en las zonas de mayor pendiente

- Régimen de uso.

Usos propiciados:

Se propone la plantación de montes productivos de frondosas.

Usos no constructivos admisibles:

Uso agrícola y de ganadería.

Áreas recreativas.

Se autorizan los usos extractivos

Usos constructivos admisibles:

Resulta de cumplimiento el art. 10 de las DOT y del art. 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en relación a la prohibición del uso de vivienda unifamiliar o bifamiliar aislada salvo en aquellos casos en los que se demuestre su vinculación a la explotación de los recursos agropecuarios.

Construcciones ligadas a la actividad agropecuaria.

Instalaciones de áreas recreativas.

Campamentos de Turismo.

Los edificios, las instalaciones y las infraestructuras de utilidad pública e interés social previstos en la matriz de las DOT para esta zona o categoría en los que concurren estos requisitos:

Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del R.P.U.



Que no generen vertidos. o que presenten la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.

Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.

Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

.../...

Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

D.40 Zona agro ganadera de alto valor estratégico.

- Régimen de edificación.

Comprenden los terrenos de cultivo incluidos en el Plan Sectorial pendiente de aprobación por su mayor capacidad de uso agrícola dentro del territorio alavés.

- Régimen de uso.

Usos no constructivos admisibles:

Uso agrícola y de ganadería.

Áreas recreativas.

Usos constructivos admisibles:

Resulta de cumplimiento el art. 10 de las DOT y del art. 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en relación a la prohibición del uso de vivienda unifamiliar o bifamiliar aislada salvo en aquellos casos en los que se demuestre su vinculación a la explotación de los recursos agropecuarios.

Construcciones ligadas a la actividad agropecuaria.

Instalaciones de áreas recreativas.

Campamentos de Turismo.

Los edificios, las instalaciones y las infraestructuras de utilidad pública e interés social previstos en la matriz de las DOT para esta zona o categoría en los que concurren estos requisitos:

Que no entren dentro de los supuestos contemplados en el artículo 76.3.a) del R.P.U.

Que no generen vertidos. o que presenten la pertinente autorización del órgano de cuenca correspondiente, o los conecten directamente a las redes generales de alcantarillado.

Que no provoquen la erosión y la pérdida de calidad de los suelos.

Que no sean incompatibles con la protección de los acuíferos.

Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

D.50 Zona de protección de los ríos y arroyos.

- Régimen de edificación.

Recoge los terrenos de las márgenes de ríos y arroyos definida por el PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV entre la línea de deslinde de cauce público y la general de retiro mínimo de la edificación según las distancias establecidas en el apartado F.1 de la normativa del mencionado Plan.

Como Norma Básica en las márgenes correspondientes a ámbito rural se establece la siguiente regulación de usos de acuerdo a la sistemática y definición de los mismos determinados en las



Directrices de Ordenación Territorial, y que se complementará con las especificaciones del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Régimen de uso.

Usos propiciados:

Se propiciarán exclusivamente las actividades de conservación y las de mejora ambiental del ecosistema.

Usos no constructivos admisibles:

En base al cumplimiento de lo establecido en los capítulos E y F Y en el epígrafe CA del P.T.S., se consideran admisibles los usos de recreo extensivo, recreo intensivo, actividades cinegéticas y piscícolas, agricultura, invernaderos, ganadería, forestal, actividades extractivas, vías de transporte, líneas de tendido aéreo, líneas subterráneas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B.

Cualquier uso o actividad que resulte admisible en el entorno de los arroyos, debe estar condicionado a la conservación estricta de la vegetación arbolada actualmente existente en los márgenes fluviales.

Piscifactorías.

Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

E. SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES.

E.10. Carreteras de la red foral de carreteras de Alava.

- Régimen de edificación.

Será de cumplimiento la Norma Foral de carreteras del Territorio Histórico de Álava

- Régimen de uso.

Será de cumplimiento la Norma Foral de carreteras del Territorio Histórico de Álava

Además de los requerimientos detallados anteriormente, se deberá atender a los establecidos por los organismos supramunicipales competentes en cada caso (afecciones a carreteras, cauces, líneas ferroviarias, medioambientales, etc.)”

VISTO. - Que a través de los informes emitidos por los técnicos tanto medio ambiental como urbanístico queda acreditado que la infraestructura de evacuación que se propone transcurra por el Municipio de Agurain, tal y como se señala en el propio proyecto tiene unos impactos severos, sobre el medio ambiente.

VISTO.- Que este municipio tiene un compromiso real con las energías renovables, compromiso que se manifiesta con la existencia de dos(2) huertos solares(uno de ellos de promoción municipal), y consta a su vez la solicitud cursada en su día por esta institución para la realización de mediciones para la instalación de una minicentral eólica en el MUP “Udala”, así como un posible estudio por parte de la parzonería en la instalación de aerogeneradores en el interior de la Granja de Iturrieta.



A su vez, Agurain/Salvatierra, y sus vecinas y vecinos, estamos especialmente comprometidas por conservar nuestra biodiversidad.

Que teniendo en cuenta tanto el informe de la Técnica de Medio Ambiente, como del Arquitecto Municipal, donde se explicitan claramente los efectos negativos y severos sobre el Medio Ambiente que la citada infraestructura supondría para el Municipio de Agurain, efectos que se indican asimismo en el propio proyecto que se somete a información pública, se acuerda por UNANIMIDAD:

- 1/ Solicitar que dicha infraestructura no se ejecute a lo largo del Territorio de Agurain.
- 2/ Remitir copia del informe de la Técnica de Medio Ambiente y el del Arquitecto Municipal a la Subdelegación del Gobierno en Álava.

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:30 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.